



Oficio No. 20-GEPTCMM-17

Quito, 18 de julio de 2017

Señor  
Eco. Santiago Vásquez  
**DIRECTOR GENERAL**  
**SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA**  
Presente.-

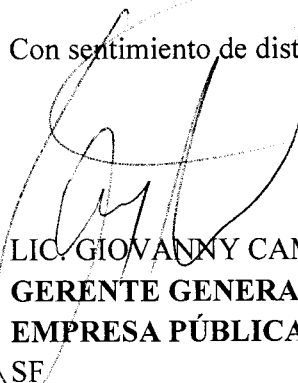


Nombre: ..... *m. u. s. a.* .....  
No. Trámite: ..... *7720* .....  
Fecha: *18-07-17* ..... Hora: *16:05* .....

De mi consideración:

En cumplimiento al oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2017-0936-017 de 11 de mayo de 2017, a través del cual el Economista Juan Pablo Bermeo Arcos, Director General Subrogante del SERCOP, aprobó la solicitud de determinación de giro específico del negocio presentada por la Empresa Pública de Turismo “Ciudad Mitad del Mundo”, disponiendo que se emita la resolución motivada y/o reglamento que determine taxativamente las contrataciones y el régimen que aplicará para su realización; por medio del presente remito la Resolución No. 010-GG-EPTCMM-2017, de fecha 18 de julio de 2017 a través de la cual se expide el “REGLAMENTO DE CONTRATACIONES POR GIRO ESPECÍFICO DE NEGOCIO DE LA EMPRESA PÚBLICA DE TURISMO “CIUDAD MITAD DEL MUNDO”, para que de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 104 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publique en el portal institucional del SERCOP.

Con sentimiento de distinguida consideración.

  
LIC. GIOVANNY CAMACHO JÁCOME  
GERENTE GENERAL  
EMPRESA PÚBLICA DE TURISMO “CIUDAD MITAD DEL MUNDO”  
SF

*Dirección: Sr. Manuel Córdova Galvez Km 13 1/2  
Teléfono: 2394804. 8 hojas.*





## RESOLUCIÓN No. 010-GG-EPTCMM-2017

### EL GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA DE TURISMO “CIUDAD MITAD DEL MUNDO”

#### CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*
- Que,** el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que *“El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas.”*
- Que,** la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 100 de 14 de octubre del 2013, creó el Servicio Nacional de Contratación Pública, SERCOP como organismo de derecho público, técnico regulatorio, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria.
- Que,** el numeral 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que se someterán a la normativa específica que para el efecto dicte el Presidente de la República en el Reglamento General a la LOSNCP, bajo criterios de selectividad, los procedimientos precontractuales, que *“(...) celebren el Estado con entidades del sector público, éstas entre sí, o aquellas con empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias; y las empresas entre sí”*.

*También los contratos que celebren las entidades del sector público o empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca por lo menos en cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público, o sus subsidiarias, con empresas en las que los Estados de la Comunidad Internacional participen en por lo menos el cincuenta (50%) por ciento, o sus subsidiarias.*



*El régimen especial previsto en este numeral para las empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias se aplicará únicamente para el giro específico del negocio; en cuanto al giro común se aplicará el régimen común previsto en esta Ley.*

*La determinación de giro específico y común le corresponderá al Director General o la Directora del Servicio Nacional de Contratación Pública.”*

- Que,** el artículo 104 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, prevé que las contrataciones a cargo de las empresas, relacionadas con el giro específico de sus negocios, que estén reguladas por las leyes específicas que rigen sus actividades o por prácticas comerciales o modelos de negocios de aplicación internacional, y los contratos de orden societario, no estarán sujetas a las normas contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en su Reglamento General; siempre que estén habilitados por esas normas específicas.
- Que,** el referido artículo determina que la máxima autoridad de las empresas o sus delegados, remitirán al SERCOP la solicitud para que este determine las contrataciones que correspondan al giro específico y al giro común del respectivo negocio, cumpliendo con los requisitos previstos por el Director General de la mencionada institución. La definición de contrataciones sometidas a régimen especial por giro específico del negocio se publicará en una ventana especial del Portal Institucional del SERCOP.
- Que,** el mismo artículo advierte que la disposición no podrá ser utilizada como mecanismo de elusión de los procedimientos de contratación previstos en el Título III de la Ley. Si a juicio del SERCOP se presumiera que alguna de las empresas hubiese incurrido en la práctica antes señalada, notificará a la Contraloría General del Estado, de conformidad con lo previsto en el artículo 15 de la Ley.
- Que,** mediante Resolución Externa No. RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016, el Director General del SERCOP expidió la “*Codificación y actualización de Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública*”.
- Que,** el Capítulo III, del Título VIII de la referida Codificación establece las normas complementarias para la determinación del giro específico del negocio;
- Que,** mediante Ordenanza No.- 004-HCPP-2010, de 14 de enero de 2010, el H. Consejo Provincial de Pichincha, expidió la Ordenanza de creación de la Empresa Pública de Turismo “Ciudad Mitad Del Mundo”.



- Que,** el artículo 1 de la Ordenanza de creación de la Empresa Pública de Turismo Ciudad Mitad del Mundo, determina que la empresa es una “(..) *sociedad de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión...*”
- Que,** el artículo 12 de la Ordenanza de creación de la Empresa Pública de Turismo Ciudad Mitad del Mundo establece que el Gerente General de la empresa es la persona responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa de la empresa; que entre otras atribuciones: “1. *Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa pública.*”
- Que,** el numeral 8 del artículo 12 ibídem, en concordancia con el numeral 8 del artículo 12 de La Ley Orgánica de Empresas Públicas, establece entre otras atribuciones del Gerente General de la Empresa Pública de Turismo Ciudad Mitad del Mundo, la de “*Aprobar y modificar los reglamentos internos que requiera la empresa pública, excepto el de funcionamiento del Directorio, de acuerdo con lo previsto en el numeral 8 del artículo 9 de la Ley de Empresas Públicas.*”
- Que,** el Directorio de la Empresa Pública de Turismo Ciudad Mitad del Mundo, en sesión extraordinaria realizada el 16 de abril de 2014, en uso de sus atribuciones, resolvió nombrar al Lic. Giovanni Francisco Camacho Jácome, en calidad de Gerente General de la Empresa Pública de Turismo Ciudad Mitad del Mundo, en virtud de lo cual se emitió la acción de personal No. 177-GG-2014, de 23 de abril de 2014.
- Que,** con oficios No. OFI-005-ASJ-2017 de 20 de febrero de 2017 y No. OFI-013-ASJ-2017 de 20 de abril de 2017 la Empresa Pública de Turismo “Ciudad Mitad del Mundo” solicitó al SERCOP la determinación de giro específico de negocio.
- Que,** mediante Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2017-0936-OF de 11 de mayo de 2017, el Economista Juan Pablo Bermeo Arcos, Director General Subrogante del SERCOP, aprobó la solicitud de determinación de giro específico del negocio presentada por la Empresa Pública de Turismo “Ciudad Mitad del Mundo”, disponiendo que se emita la resolución motivada y/o reglamento que determine taxativamente las contrataciones y el régimen que aplicará para su realización, la misma que deberá ser remitida para su publicación en el portal institucional del SERCOP.

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, contenidas en los numerales 1 y 8 del artículo 12 de la Ordenanza No.- 004-HCPP-2010, de 14 de enero de 2010, en concordancia con los numerales 1 y 8 del artículo 11 de La Ley Orgánica de Empresas Públicas;



## RESUELVE

### EXPEDIR EL REGLAMENTO DE CONTRATACIONES POR GIRO ESPECÍFICO DE NEGOCIO DE LA EMPRESA PÚBLICA DE TURISMO “CIUDAD MITAD DEL MUNDO”

#### TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Art. 1.- Ámbito de aplicación.-** El presente Reglamento tiene por objeto normar las contrataciones de bienes y/o servicios incluido los de consultoría, que realice la Empresa Pública de Turismo “Ciudad Mitad Del Mundo” a través de giro específico del negocio.

**Art. 2.- Actividades determinadas a través de giro específico del negocio.-** De conformidad a lo previsto en el numeral 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el artículo 104 de su Reglamento General, las siguientes actividades deberán ser determinadas a través del procedimiento de giro específico del negocio:

| CPC (9 dígitos) | Descripción                              | Objeto   |
|-----------------|--|--|
| 016140012       | Cacao de aroma                           | Souvenirs utilizados para la venta en tiendas y puntos de venta de la Ciudad Mitad del Mundo E.P, y como material publicitario |
| 236100011       | Pasta de cacao puro en tabletas          | Souvenirs utilizados para la venta en tiendas y puntos de venta de la Ciudad Mitad del Mundo E.P, y como material publicitario |
| 236100012       | Pasta de cacao puro en terrones          | Souvenirs utilizados para la venta en tiendas y puntos de venta de la Ciudad Mitad del Mundo E.P, y como material publicitario |
| 236200011       | Manteca, grasa o aceite de cacao         | Materia prima utilizada para la elaboración de postres en la Chocolatería de la Plaza del Cacao                                |
| 622210012       | Servicio de supermercado y/o comisariato | Materia prima utilizada para la elaboración de postres en la Chocolatería de la Plaza del Cacao                                |

En el caso del código 622210012 éste solamente podrá ser utilizado para la adquisición de los siguientes bienes:

|                         |
|-------------------------|
| Aceite                  |
| Abrillantador de frutas |
| Arequipe                |
| Azúcar                  |
| Azúcar impalpable       |
| Bicarbonato de sodio    |
| Canela en polvo         |
| Canela en rama          |

|                                 |
|---------------------------------|
| Cereza en conserva              |
| Chispas de chocolate semiamargo |
| Chocolate blanco dulce          |
| Chocolate negro dulce           |
| Clavo de olor                   |
| Coco rallado                    |
| Colorantes vegetales            |
| Crema batida                    |
| Crema de whisky                 |
| Crema para batir vegetal        |
| Crema vegetal                   |
| Durazno en almíbar              |
| Extracto de vainilla            |
| Glucosa                         |
| Harina de almendra              |
| Harina de trigo                 |
| Helado de chocolate (Artesanal) |
| Helado de vainilla (Artesanal)  |
| Huevo de gallina                |
| Jarabe de chocolate             |
| Leche deslactosada              |
| Leche entera /semidescremada    |
| Malvaviscos                     |
| Manteca de cacao                |
| Mantequilla                     |
| Menta                           |
| Mermelada de durazno            |
| Mermelada frutilla              |
| Nueces peladas                  |
| Polvo de hornear                |
| Pulpa de maracuyá               |
| Ron rubio                       |
| Sal de mesa                     |

**Art. 3.- Actividades distintas al giro específico del negocio.-** No estarán sujetas al ámbito del presente Reglamento, aquellas contrataciones que realice la Empresa Pública de Turismo “Ciudad Mitad Del Mundo” distintas a las señaladas en el artículo precedente, las cuales deberán observar los procedimientos de contratación pública previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Las contrataciones establecidas en el presente Reglamento no podrán ser utilizadas como mecanismo de elusión de los procedimientos de contratación previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.



**Art. 4.- Delegación.-** El Representante Legal de la Empresa Pública de Turismo “Ciudad Mitad Del Mundo” podrá delegar facultades y atribuciones, en el ejercicio de su competencia mediante resoluciones, oficios o memorandos, de conformidad a lo previsto en el numeral 9a del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

## TITULO II DE LOS PROCEDIMIENTOS

### CAPÍTULO I GENERALIDADES

**Art. 5.- Tipos de contratación.-** El Representante Legal de la Empresa Pública de Turismo “Ciudad Mitad del Mundo” para realizar las contrataciones dentro del Régimen Especial de giro específico del negocio deberá realizar procedimientos que garanticen la participación de proveedores confiables y competitivos, a fin de alcanzar contrataciones eficaces y transparentes, de conformidad a los principios y, objetivos del Estado previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**Art. 6.- Parámetros de evaluación.-** El Representante Legal de la Empresa Pública de Turismo “Ciudad Mitad Del Mundo” deberá definir parámetros de evaluación, que contengan criterios fundamentales para la determinación de las capacidades técnicas, económico-financieras y/o jurídicas de los participantes y sus ofertas.

Los parámetros de evaluación no podrán afectar el trato igualitario que deben dar a todos los oferentes ni establecer diferencias arbitrarias entre éstos.

### CAPÍTULO II FASE PREPARATORIA

**Art. 7.- Plan Anual de Contrataciones - PAC.-** Las contrataciones realizadas bajo el Régimen Especial de giro específico del negocio deberán estar contenidas en el Plan Anual de Contratación - PAC de la Empresa Pública de Turismo “Ciudad Mitad Del Mundo”, mismo que será publicado en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, dentro de los primeros quince días del mes de enero de cada año. En caso de requerirse se podrá realizar las reformas correspondientes, mismas que deberán ser publicadas en el Portal Institucional.

**Art. 8.- Certificación Presupuestaria.-** La Empresa Pública de Turismo “Ciudad Mitad Del Mundo” previamente a la convocatoria/invitación, deberá certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente y/o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación. Para ello deberá realizar una investigación de





mercado o análisis de los productos y/o servicios a ser requeridos; en tal virtud el área requirente deberá contar con al menos dos proformas previo a definir el proveedor con quien se realizará la contratación, en lo que sea aplicable.

**Art. 9.- Estudios.-** De acuerdo a la naturaleza de la contratación, la unidad requirente de deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas, debidamente aprobados por las instancias correspondientes, vinculados al Plan Anual de Contratación de la Empresa Pública de Turismo “Ciudad Mitad Del Mundo”.

**Art. 10.- Comisión Técnica o delegado.-** El Representante Legal o su delegado, previo al inicio del proceso precontractual delegará un servidor con la finalidad de que lleve a cabo el proceso de contratación; en las contrataciones cuyo presupuesto referencial sea superior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.000002 por el Presupuesto Inicial del Estado, se conformará la correspondiente Comisión Técnica, que deberá estar integrada por un profesional designado por el Representante Legal o su delegado, quien la presidirá; el titular del área requirente o su delegado; y, un profesional afín al objeto de la contratación designado por el Representante Legal o su delegado, Dicha comisión será la encargada del trámite del procedimiento en la fase precontractual.

La Comisión Técnica designará al secretario de la misma de fuera de su seno.

Si la Empresa Pública de Turismo “Ciudad Mitad Del Mundo” no cuenta en su nómina con un profesional afín al objeto de la contratación, podrá contratar uno que integre de manera puntual y específica la respectiva Comisión Técnica.

La Comisión Técnica se reunirá con la presencia de al menos dos de sus miembros, uno de los cuales será obligatoriamente el Presidente, quien tendrá voto dirimente. Adoptará decisiones válidas por mayoría simple.

Los miembros de la Comisión Técnica no podrán tener conflictos de intereses con los oferentes; de haberlos, será causa de excusa.

Los informes de la Comisión Técnica que serán dirigidos al Representante Legal o su delegado incluirán el análisis correspondiente de la fase precontractual y la recomendación expresa de adjudicación o declaratoria de desierto del procedimiento.

### **CAPÍTULO III FASE PRECONTRACTUAL**

**Art. 11.- Elaboración de modelos de pliegos.-** De considerarlo necesario la Empresa Pública de Turismo “Ciudad Mitad del Mundo” podrá elaborar modelos de pliegos para realizar sus contrataciones, en los cuales se establecerán las condiciones que permitan



alcanzar la combinación más ventajosa entre todos los beneficios del bien por adquirir o el servicio por contratar y todos sus costos asociados, presentes y futuros.

En la determinación de las condiciones de los pliegos, la Empresa Pública de Turismo “Ciudad Mitad del Mundo” deberá propender a la eficacia, eficiencia, calidad del bienes y servicios que se pretende contratar y ahorro en sus contrataciones.

**Art. 12.- Preguntas, respuestas y aclaraciones.-** Todo interesado en presentar ofertas o propuestas en la contratación tiene la facultad y el derecho de, en el caso de detectar un error, omisión o inconsistencia en el pliego, de existirlo, o si necesita una aclaración sobre una parte de los documentos, solicitará a la Comisión Técnica o al Representante Legal o su delegado según corresponda, a través de los mecanismos establecidos para el efecto, la respuesta a su inquietud o consulta. La Empresa Pública de Turismo “Ciudad Mitad del Mundo” responderá las preguntas o realizará las aclaraciones que fueren necesarias, de acuerdo a lo establecido en la invitación o convocatoria.

**Art. 13.- Modificación del pliego.-** La Comisión Técnica o el Representante Legal de la Empresa Pública de Turismo “Ciudad Mitad del Mundo” o su delegado según corresponda, podrán emitir aclaraciones o modificaciones respecto de las condiciones establecidas en el pliego, por propia iniciativa o por pedido de los participantes, siempre que éstas no alteren el presupuesto referencial ni el objeto de la contratación.

**Art. 14.- Presentación de ofertas.-** El participante interesado deberá entregar su oferta técnica económica y demás documentación relacionada con la contratación de manera física en el lugar, hora y día establecido para el efecto.

El delegado del Representante Legal o la Comisión Técnica deberán receiptar de manera física las ofertas, acto que será formalizado mediante constancia de recepción, en la cual se determinará la fecha y hora de recepción de la oferta. De manera posterior dicha información deberá constar en el acta de apertura de ofertas.

**Art. 15.- Convalidación de errores de forma.-** Si se presentaren errores de forma, los oferentes, podrán convalidarlos previa petición de la Empresa Pública de Turismo “Ciudad Mitad del Mundo”, conforme a lo previsto en el artículo 23 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública para el efecto.

**Art. 16.- Causas de rechazo.-** Luego de evaluados los documentos de la oferta o propuesta presentados por parte del oferente, la Comisión Técnica o el delegado del Representante Legal de la Empresa Pública de Turismo “Ciudad Mitad del Mundo”, según el caso, rechazará una oferta o propuesta por las siguientes causas:



- Si no cumpliera los requisitos exigidos en las condiciones establecidas para la contratación.
- Si se hubiera entregado y/o presentado la oferta o propuesta en lugar distinto al fijado o después de la hora establecida para ello.
- Cuando las ofertas o propuestas contengan errores sustanciales, y/o evidentes, que no puedan ser convalidados, de acuerdo a lo señalado en la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública para el efecto.
- Si el oferente no hubiere atendido la petición de convalidación en el término fijado para el efecto, siempre y cuando el error no convalidado constituya causal de rechazo.

Una oferta será descalificada por parte de la Empresa Pública de Turismo “Ciudad Mitad del Mundo” en cualquier momento del procedimiento si, de la revisión de los documentos que fueren del caso, pudiere evidenciarse inconsistencia, simulación o inexactitud de la información presentada. La Empresa Pública de Turismo “Ciudad Mitad del Mundo” podrá solicitar al oferente la documentación que estime pertinente y que ha sido referida en cualquier documento de la oferta, no relacionada con el objeto mismo de la contratación, para validar la oferta presentada en el procedimiento.

**Art. 17.- Adjudicación y notificación.-** Mediante resolución motivada, el Representante Legal de la Empresa Pública de Turismo “Ciudad Mitad del Mundo” o su delegado, con base en el resultado de la evaluación de la oferta, reflejado en el informe elaborado por los integrantes de la Comisión Técnica o el responsable de evaluar las propuestas, según corresponda, adjudicará el contrato a la propuesta más conveniente para los intereses institucionales.

La notificación de la adjudicación realizada en los términos antes referidos, se la realizará a través de los mecanismos definidos por las partes.

**Art. 18.- Declaratoria de procedimiento desierto.-** El Representante Legal de la Empresa Pública de Turismo “Ciudad Mitad del Mundo” o su delegado podrá declarar desierto el procedimiento, en los siguientes casos:

1. Por no haberse presentado oferta alguna;
2. Por haber sido inhabilitadas todas las ofertas o la única presentada, de conformidad con la normativa vigente;
3. Por considerarse inconvenientes para los intereses nacionales o institucionales todas las ofertas o la única presentada. La declaratoria de inconveniencia deberá estar sustentada en razones económicas, técnicas o jurídicas;
4. Si una vez adjudicado el contrato, se encontrare que existe inconsistencia, simulación o inexactitud en la información presentada por el adjudicatario, detectada por la Empresa Pública de Turismo “Ciudad Mitad del Mundo”, el Representante Legal de ésta o su delegado, de no existir otras ofertas calificadas que convergan técnica y económicamente a los intereses nacionales o institucionales, declarará desierto el



- procedimiento sin perjuicio del inicio de las acciones que correspondan en contra del adjudicatario; y,
5. Por no celebrarse el contrato por causas imputables al adjudicatario, siempre que no sea posible adjudicar el contrato a otro oferente.

Dicha declaratoria se realizará mediante resolución debidamente motivada del Representante Legal de la Empresa Pública de Turismo “Ciudad Mitad del Mundo” o su delegado, fundamentada en razones técnicas, económicas y/o jurídicas. Una vez declarado desierto el procedimiento. El Representante Legal o su delegado, podrá disponer su archivo o su reapertura.

**Art. 19.- Cancelación del procedimiento.-** En cualquier momento comprendido entre la convocatoria y hasta veinticuatro (24) horas antes de la fecha de presentación de las ofertas, el Representante Legal de la Empresa Pública de Turismo “Ciudad Mitad del Mundo” podrá declarar cancelado el procedimiento, mediante resolución debidamente motivada, en los siguientes casos:

1. De no persistir la necesidad, en cuyo caso se archivará el expediente;
2. Cuando sea necesario introducir una reforma sustancial que cambie el objeto de la contratación; en cuyo caso se deberá convocar a un nuevo procedimiento; y,
3. Por violación sustancial de un procedimiento precontractual.

#### **CAPÍTULO IV FASE CONTRACTUAL**

**Art. 20.- Suscripción del contrato.-** Dentro del término de quince (15) días, contado a partir de la fecha de notificación de la adjudicación, el Representante Legal de la Empresa Pública de Turismo “Ciudad Mitad del Mundo” o su delegado, suscribirá el contrato, de conformidad a lo establecido en los artículos 68 y 69 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 112 y 113 de su Reglamento General.

**Art. 21.- Administración del contrato.-** La Empresa Pública de Turismo “Ciudad Mitad del Mundo” designará de manera expresa un administrador del contrato, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato. El administrador deberá canalizar y coordinar todas y cada una de las obligaciones contractuales convenidas.

El administrador del contrato, queda autorizado para realizar las gestiones inherentes a su ejecución, incluyendo aquello que se relaciona con la aceptación o no de los pedidos de prórroga que pudiera formular el contratista.

El administrador será el encargado de la administración de las garantías, durante todo el período de vigencia del contrato. Adoptará las acciones que sean necesarias para evitar